

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la Elección Extraordinaria del Gobernador de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1017/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y LA IMPRESIÓN DE LA BOLETA Y LOS DEMÁS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL GOBERNADOR DE COLIMA

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de abril de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el texto de la reforma concerniente al artículo 41 Constitucional, el cual dio origen al surgimiento del Instituto Federal Electoral como un organismo público autónomo encargado de realizar la función estatal de organizar las elecciones.

II. El 15 de agosto de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

IV. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Con fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.

VI. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

VII. Con fecha 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo CG218/2014, el Consejo General del citado instituto, aprobó los *"Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales"*, en los que se señalan los requisitos que deben contener en su diseño cada uno de los documentos electorales a utilizarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

VIII. El 20 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CG280/2014, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral *"aprobó los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015"*.

IX. Con fecha 18 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, resolvió el Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados, promovidos por MORENA y Partido Verde Ecologista de México, como tercer interesado Movimiento Ciudadano; en el que señalaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral como autoridad responsable, ya que aprobó *"los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015"*.

X. El 23 de diciembre de 2014, en acatamiento al Recurso de Apelación integrado por los expedientes SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG349/2014, *"por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de diputados federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, Acumulados"*.

XI. Con fecha 21 de enero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, resolvió el Recurso de Apelación contenido en los expedientes SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015, Acumulados, en respuesta al Acuerdo CG349/2014 aprobado por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo los impetrantes los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y MORENA.

XII. El 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII. Con fecha 1, 5 y 6 de marzo de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, interpusieron Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo CG71/2015 aprobado en sesión ordinaria, el 25 de febrero de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XIV. El 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, **CONFIRMANDO** el Acuerdo CG71/2015 *“por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015”*.

XV. Con fecha 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral tanto federal como local en el estado de Colima para la elección, dentro de otros cargos, de Gobernador de dicha entidad.

XVI. El 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformes con los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador del estado de Colima, interpusieron diversos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima.

XVII. Con fecha 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió en el expediente JI/01/2015 y ACUMULADOS, los juicios de inconformidad referidos en el punto anterior.

XVIII. El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, quien fuera el candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, en las elecciones ordinarias del estado de Colima, presentaron el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima contenida en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, por lo que la Sala Superior integró los medios de impugnación referidos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS.

XIX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XX. Con fecha 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de la misma forma, se señaló en el Resolutivo Séptimo:

SÉPTIMO.- *En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.*

XXI. El 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”*.

XXII. Con fecha 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

XXIII. El 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, a través de sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*.

XXIV. Con fecha 11 de noviembre del 2015, mediante sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”*.

XXV. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXVI. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó, con el número CG998/2015 la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la elección extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima”*.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. Que el artículo 41, Base V, apartado A de nuestra Carta Magna y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las correspondientes reglas, Lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

4. Que artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

5. Que el artículo 23, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

6. Que el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

7. Que el artículo 29 de la citada ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

8. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la ley de la materia, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

9. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b), ñ), jj) y gg) de la ley citada, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar el modelo de las boletas electorales y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante los Procesos Electorales Federales, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la ley referida, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

12. Que de conformidad con el artículo 121, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la facultad de asunción que tiene el Instituto, en relación con las elecciones locales, se señala que ésta facultad procederá cuando no existen condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes públicos y que afecta indebidamente la organización del Proceso Electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del Proceso Electoral por este Organismo con imparcialidad.

13. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

14. Que el artículo 208, numeral 1, incisos a), b) y c), de la ley de la materia dispone que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

15. Que el artículo 225, numeral 1 de la ley citada dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

16. Que el artículo 56, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de la producción e impresión de la documentación electoral e informará a la Comisión encargada, sobre el cumplimiento de sus actividades.

17. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

18. Que el artículo 216 de la citada ley, establece que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben elaborarse con los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

19. Que los artículos 259, numeral 4 y 5; así como el artículo 261 de la ley en comento, prevén que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.

20. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas para las elecciones, contendrán: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito electoral y elección que corresponda. En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP RAP 0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral".

21. Que el artículo 266, numeral 5 de la ley referida, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

22. Que el numeral 6, del artículo 266 de la ley de la materia, señala que en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

23. Que el artículo 267 de la citada ley, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.

24. Que de conformidad con el artículo 273, numerales 1 y 4 de la ley de la materia, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a la elección y constará de los apartados de instalación y cierre de la votación.

25. Que el numeral 5 del precepto legal citado en el considerando que antecede, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

26. Que el artículo 279, numerales 1 y 3, de la ley comicial, prevé que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará al elector las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragó, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto y que acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

27. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 279, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

28. Que el artículo 286, numeral 3 de la ley comicial, dispone que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

29. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 290, numeral 1, inciso f) de la citada ley, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

30. Que el artículo 293, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) de la ley referida, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los Partidos Políticos al término del escrutinio y cómputo.

31. Que los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandatan que una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.

32. Que el artículo 299, numeral 1 de la ley de referencia, dispone que una vez clausuradas las casillas los presidentes de las casillas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.

33. Que acorde al artículo 434 de la ley comicial, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

34. Que el artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

35. Que el artículo 162, numeral 1 del Código Electoral del estado de Colima, establece que los plazos para solicitar el registro de candidato, en el año de la elección ordinaria, para la elección de gobernador se llevará a cabo del 1 al 4 de marzo del año de la elección, por ser elección extraordinaria a cargo del Instituto Nacional Electoral por mandato de la autoridad jurisdiccional, el registro de candidatos se llevó a cabo el 10 de diciembre del 2015.

36. Que el 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

37. Que el 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria y a través del Acuerdo CG218/2014, aprobó los "Lineamientos para la impresión de la documentación y producción del material electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales".

38. Que el 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria y a través del Acuerdo CG71/2015, aprobó *"la modificación a los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el diverso INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP- 262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015"*.

39. Que con fecha 1, 5 y 6 de marzo de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, interpusieron Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo CG71/2015 aprobado en sesión ordinaria, el 25 de febrero de 2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

40. Que el 1 de abril de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-75/2015 y Acumulados, interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social, en contra del Acuerdo CG71/2015 *"por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobados mediante el diverso CG/349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 y SUP-RAP-2/2015"*, emitido en sesión ordinaria, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 25 de febrero de 2015; confirmando, en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG71/2015.

41. Que el 7 de junio de 2015, conforme lo especificado en el artículo 26 del Código Electoral del estado de Colima, se llevó a cabo la Jornada Electoral, en esta Entidad Federativa, para la elección, dentro de otros cargos, la de Gobernador.

42. Que el 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad interpuestos por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, contenidos en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, en el que se impugnaron los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador para el estado de Colima.

43. Que el 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez, quien fuera el candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, en las elecciones ordinarias del estado de Colima, presentaron el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima contenida en el expediente JI/01/2015 Y ACUMULADOS, por lo que esta Sala Superior integró los medios de impugnación referidos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, respectivamente.

44. Que el 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio contenido en el expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, ACUMULADOS, en el que determinó revocar el Dictamen relativo al cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, instruyendo en el Resolutivo Séptimo de la misma, al Instituto Nacional Electoral para que procediera a organizar la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

45. Que el 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG902/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO”*, señalando en el Considerando 7 de dicho Acuerdo:

“(…)

Así, este Consejo General estima que en la sentencia referida, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, tiene por acreditados los extremos previstos por el artículo 121, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y resolvió que el Instituto asumiera la organización de la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima, por lo que resulta innecesario recurrir al procedimiento previsto en dicho precepto, así como el establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas; y en términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta autoridad nacional está obligada a acatar lo ordenado por la instancia jurisdiccional nombrada.

En consecuencia, este Consejo General, en estricto acatamiento a la sentencia referida, determina asumir y dar inicio a la realización de todas las actividades propias de la función electoral para desarrollar el Proceso Electoral extraordinario para la elección de Gobernador del estado de Colima.

“(…)”

46. Que el 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad.

47. Que con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, a través de sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG950/2015, bajo el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero”*.

48. Que el 11 de noviembre del 2015, mediante sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG954/2015, con el rubro *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa”*.

49. Que el 26 de noviembre de 2015, mediante Resolución CG998/2015, se aprobó el registro de la Coalición, bajo el rubro *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la elección extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima”*, por lo que se señala en el Punto de Acuerdo **PRIMERO**, del referido instrumento jurídico, que procede el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, en términos de lo precisado en los Considerandos de ésta Resolución.

50. Que los procedimientos de producción, almacenamiento, custodia y supervisión de los documentos electorales se observarán y acatarán los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en las disposiciones legales aplicables.

51. Que durante la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, particularmente de las boletas, la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 supervisará las actividades.

52. Que el Instituto Nacional Electoral, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.

53. Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de las boletas electorales, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la elección Extraordinaria del 17 de enero del 2016, correspondiente a la elección de gobernador para el estado de Colima.

54. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A y apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1; 12, numeral 2; 23; 24; 29; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 43 numeral 1; 44, numeral 1, inciso b), ñ); jj) y gg); 51, numeral 1, incisos l) y r); 56, numeral 1, inciso c); 121 numeral 2, inciso b); 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 216; 225, numeral 1; 237, numeral 1, inciso b); 259, numeral 4 y 5; 261; 266, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), i), j) y k), numeral 5 y numeral 6; 267; 273, numeral 1, 4 y 5; 279, numeral 1, 2 y 3; 286, numeral 3; 290, numeral 1, inciso f); 293, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f); 295, numeral 4; 296, numeral 2; 299, numeral 1; 434 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 87, numeral 1 y 12 de la Ley General de

Partidos Políticos; artículos 26 y 162, numeral 1 del Código Electoral del estado de Colima y los Acuerdos CG218/2014; CG280/2014; CG349/2014; CG71/2015; CG902/2015; CG950/2015; CG954/2015; CG998/2015; todos los Acuerdos anteriormente mencionados aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y en virtud de lo expuesto, este Consejo General emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el modelo y la impresión de la boleta electoral a utilizarse en la elección extraordinaria que tendrá lugar el 17 de enero de 2016, para Gobernador del estado de Colima, cuyo modelo se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el modelo de mascarillas en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar su boleta por sí mismos, si así lo desean.

TERCERO.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: Entidad Federativa, Distrito Electoral, tipo de elección, así como el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: "Elecciones Extraordinarias", Entidad, Distrito, municipio; el Cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el Emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre del candidato o candidatos; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto y el espacio para candidatos.

CUARTO.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.

QUINTO.- Se aprueba la documentación electoral en donde se asienten los resultados electorales para hacerla acorde con la boleta electoral y que forma parte y se anexa a este Acuerdo.

SEXTO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable de supervisar la impresión de las boletas electorales.

SÉPTIMO.- Ordénese la impresión de los documentos electorales en Talleres Gráficos de México.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan presidentes de Consejos Locales y Distrital en los estados de Colima, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Tlaxcala quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales y Distrital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1068/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITAL EN LOS ESTADOS DE COLIMA, OAXACA, PUEBLA, SINALOA Y TLAXCALA QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITAL

ANTECEDENTES

- I. El 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo INE/CG100/2014, aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de mesas directivas, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, delegadas a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio de la reforma constitucional.
- II. El Consejo General del Instituto, el pasado 3 de septiembre aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, en el que establece que el INE continuará ejerciendo las atribuciones en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015.
- III. El 13 de octubre de 2015, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó presentar al Consejo General el Acuerdo *por el que se ratifica la designación de la presidenta y presidentes de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en las que habrá elecciones locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales.*
- IV. El 14 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto aprobó el citado Acuerdo identificado como INE/CG895/2015, ratificando al Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, como Presidente de Consejo Local en el estado de Oaxaca; Lic. Luis Zamora Cobián como Presidente de Consejo Local en el estado de Puebla; CP. Miguel Ángel Ochoa Aldana, como Presidente de Consejo Local en el estado de Sinaloa y al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, como Presidente de Consejo Local en el estado de Tlaxcala.
- V. El pasado 29 de octubre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el incidente de inejecución de sentencia promovido por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la ejecución dictada el pasado 22 de octubre, por dicha Sala en los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificados con las claves SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015. En dicha sentencia se resolvió la nulidad de la elección de Gobernador en el estado de Colima, por lo que el Instituto Nacional Electoral organizará la elección extraordinaria correspondiente.
- VI. El pasado 30 de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo identificado como INE/CG918/2015 por el que se ratifica la designación de los Presidentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales y para el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos Distritales y se designan como presidentes de sus respectivos Consejos a los Vocales Ejecutivos Distritales, que tuvieron modificación en su Dictamen original. En esta Acuerdo se ratificó la designación de la Lic. Sandra Fuentes Ferrer como Presidenta de Consejo del 02 Distrito en el estado de Veracruz.

- VII. El C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana y el Lic. Jesús Antonio Mayorquín López, Vocales Ejecutivos de la Junta Local Ejecutiva y de la Junta Distrital 08 ambos en el estado de Sinaloa, se inscribieron al Programa Especial de Retiro y Reconocimiento al Personal de las Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por lo que a partir del 15 de noviembre de la presente anualidad, comenzarán a correr los 45 días para tramitar sus licencias prejubilatorias y posteriormente causarán baja del Servicio y del Instituto.
- VIII. El Lic. Luis Garibi Harper y Ocampo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, se encuentra en trámite con el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado para que le expida el Dictamen médico de invalidez permanente.
- IX. El 10 de noviembre de 2015, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió los oficios INE/SE/1457/2015, INE/SE/1458/2015, INE/SE/1472/2015, INE/SE/1473/2015, e INE/SE/1474/2015 a través de los cuales designó como Encargados de Despacho en las Juntas Locales y Distritales de los estados de Colima, Puebla, Sinaloa y Tlaxcala a los siguientes miembros del Servicio: Lic. Luis Zamora Cobián, Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Mtra. Verónica Sandoval Castañeda y al Dr. Juan Manuel Crisanto Campos, respectivamente, y como Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa al Lic. Santos Andrade Torres.
- X. En sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, el Consejo General formalizó la designación del Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto para desempeñarse como Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
- XI. En la sesión que se indicó en el numeral anterior, también fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan presidentes de Consejos Locales y distrital en los estados de Colima, Puebla, Tlaxcala y Sinaloa quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas juntas locales y Distrital*, identificado como INE/CG961/2015. En este Acuerdo, se llevaron a cabo las designaciones como presidentes de Consejo Local en su calidad de encargados de despacho del Lic. Luis Zamora Cobián en el estado de Colima y del Dr. Marcos Rodríguez del Castillo en el estado de Puebla.
- XII. El Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio INE/SE/1629/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, a través del cual designó como Encargado de Despacho en la Junta Local en el estado de Sinaloa al Lic. Josué Cervantes Martínez.
- XIII. En sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2015, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, conoció de las propuestas de readscripción de miembros del Servicio.
- XIV. La Junta General Ejecutiva del Instituto con fecha 11 de diciembre de 2015, aprobó las readscripciones de los siguientes miembros del Servicio como se indica a continuación:
- Lic. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima;
 - Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.
 - Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tlaxcala, para ocupar el mismo cargo en la Junta Local en el estado de Puebla;
 - Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa,

- Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Tabasco, para ocupar el mismo cargo en la Junta Local en el estado de Tlaxcala;
- Lic. Sandra Fuentes Ferrer, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Veracruz, para ocupar el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al 08 Distrito en el estado de Sinaloa.

XV. Por lo anterior, es necesario formalizar su designación como presidentes de Consejos Locales y Distrital en las nuevas adscripciones y que impactan en los procesos locales, así como en la elección extraordinaria.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.
4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

8. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 51 incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y la Ley.
13. Que el 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y hasta en tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación y entre en vigor seguirán vigentes las disposiciones Estatutarias contenidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
14. Que el artículo 8, numeral I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
15. Que el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distrital del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y para el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas correspondientes.
16. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejos Locales y distrital derivado de las readscripciones referidas.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 29, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) y 51, incisos c), k) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 8, fracciones I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los seis dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se designa al Lic. Luis Zamora Cobián como Presidente de Consejo Local en el estado de Colima para el Proceso Local Extraordinario, que se llevará a cabo en esa entidad, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Tercero. Se designa al Lic. Edgar Humberto Arias Alba como Presidente de Consejo Local en el estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local 2015-2016, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Cuarto. Se designa al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo como Presidente de Consejo Local en el estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2015-2016, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Quinto. Se designa al Lic. Josué Cervantes Martínez como Presidente de Consejo Local en el estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2015-2016, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Sexto. Se designa al Ing. J. Jesús Lule Ortega como Presidente de Consejo Local en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local 2015-2016, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local.

Séptimo. Se designa a la Lic. Sandra Fuentes Ferrer como Presidenta del 08 Consejo Distrital en el estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2015-2016, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutiva de Junta Distrital.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a los funcionarios involucrados en el presente Acuerdo, a efecto de que asuman las funciones inherentes a la designación a partir del 1 de enero de 2016.

Noveno. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de los Procesos Electorales Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1069/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES**ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- V. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- VI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG917/2015 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia electoral para las Elecciones Locales de 2016 y sus respectivos anexos.
- VII. El 27 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG992/2015 por el que se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, y que las Credenciales para Votar denominadas “15” sean utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo que es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. Que el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
3. Que el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la citada Ley General, establece las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
4. Que el artículo 4 de la referida Ley Electoral establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
5. Que el artículo 5, numeral 1 de la Ley General en cita señala que la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
6. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la Ley General en mención, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
7. Que el artículo 31, numerales 1 y 4, de la referida Ley establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. Que el artículo 34, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
9. Que el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

10. Que los artículos 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la Ley de la Materia, y 5, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que es atribución del Consejo General, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Consejo General tiene entre sus atribuciones aprobar el calendario integral del Proceso Electoral Federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
12. Que el artículo 45, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.
13. Que en términos del artículo 51, numeral 1, inciso t) de la Ley de la materia dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo está la de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los Procesos Electorales Ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
14. Que el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los Lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General, elaborar los Proyectos de Acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
15. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley Electoral en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.
16. Que el artículo 68, numeral 1, incisos e) y l) del Reglamento Interior del Instituto establece que es atribución de la Unidad Técnica de Planeación coordinar la construcción de manera participativa e incluyente de la visión estratégica a largo plazo del Instituto, así como las actividades inherentes o derivadas del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional; así mismo proponer iniciativas estratégicas que coadyuven a que el Instituto haga más eficientes, eficaces y transparentes sus procesos administrativos y organizacionales.
17. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se establecen como atribuciones de las Comisiones Permanentes, entre otras, la de fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las Unidades vinculadas con

las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados, vigilar y dar seguimiento a las actividades de los antes señalados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño, y formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto.

18. Que el artículo 41, numerales 1 y 2 inciso q) del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, correspondiéndole al Secretario Ejecutivo coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo.
19. Que el inicio de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, han sucedido desde septiembre 2015 y concluirán en febrero de 2016, como se muestra en el cuadro siguiente:

Entidad	Inicio de proceso
Aguascalientes	9 de octubre de 2015
Baja California	13 de septiembre de 2015
Chihuahua	1° de diciembre de 2015
Durango	7 de octubre de 2015
Hidalgo	15 de diciembre de 2015
Oaxaca	8 de octubre de 2015
Puebla	23 de noviembre de 2015
Quintana Roo	15 de febrero de 2016
Sinaloa	27 de octubre de 2015
Tamaulipas	13 de septiembre de 2015
Tlaxcala	4 de diciembre de 2015
Veracruz	9 de noviembre de 2015
Zacatecas	7 de septiembre de 2015

20. Que los cargos que serán objeto de elección en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, son los que se aprecian en el cuadro siguiente:

Entidad	Ayuntamientos	Diputaciones MR	Diputaciones RP	Gubernatura
Aguascalientes	11	18	9	1
Baja California	5	17	8	-
Chihuahua	67	22	11	1
Durango	39	15	10	1

Hidalgo	84	18	12	1
*Oaxaca	570	25	17	1
Puebla	--	--	--	1
Quintana Roo	10	15	10	1
Sinaloa	18	24	16	1
Tamaulipas	43	22	14	1
Tlaxcala	60	15	10	1
Veracruz	--	30	20	1
Zacatecas	58	18	12	1

21. Que mediante el Acuerdo INE/CG830/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Al respecto, en los puntos de Acuerdo Primero y Segundo se determinó:

Primero.- El INE **continuará ejerciendo**, en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;
- b) La geografía electoral;
- c) El padrón y la lista de electores;
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

Segundo.-Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. Observación electoral;
4. Conteos rápidos, y
5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

22. Que es una obligación del Instituto Nacional Electoral, garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e) de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal manera que, el Instituto puede coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

- 23.** Que el 30 de septiembre de 2015, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea con la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo Punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendrá las siguientes funciones:
- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
 - 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
 - 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
 - 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
- 24.** Que el 30 de octubre de esta anualidad el Consejo General del Instituto Nacional Electoral adoptó diversos Acuerdos con la finalidad de generar las directrices necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en las materias siguientes:
- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016 y sus respectivos anexos.
 - Lineamientos para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.
 - Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
 - En ejercicio de la facultad de atracción, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales.
 - Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los Extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios, Locales y Federal producto de los Procesos Electorales 2014-2015.
 - Modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 25.** Que durante el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se tiene previsto que este Consejo General en ejercicio de su facultad de atracción, emita diversos acuerdos que eventualmente impactarán en el contenido del Plan y Calendario Integral, como sería el caso, del tema de monitoreo de Noticiarios, lo que hará necesario realizar los ajustes o actualizaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo que mandate este órgano superior de dirección; por lo que será la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la instancia responsable de llevar a cabo dicha actualización.

26. Que el Modelo Integral de Planeación Institucional es el eje rector de la política de planeación y orienta el proceso de transformación institucional con flexibilidad y adaptabilidad, respetando los ciclos electorales, con enfoque incluyente y participativo y fortaleciendo la interacción de los distintos niveles de la organización.
27. Que dicho modelo tiene como objetivo garantizar que la planeación en sus variantes estratégica, táctica y las correspondientes a la operación ordinaria, se constituyan como un componente fundamental de la cultura organizacional, esto es, que sea el eje a través del cual se orienten las iniciativas, acciones y actividades de las diversas áreas institucionales.
28. Que el Plan y Calendario Integral de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 son herramientas de la mayor importancia, ya que coadyuvan a la planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades que se desarrollen en cada una de las entidades en donde se elegirán diversos cargos de elección popular.
29. Que el Plan y Calendario mencionados orientan a la adecuada consecución de las actividades de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016, y define sus etapas, relaciones institucionales y permite coordinar y dar un seguimiento puntual que se traduce en el logro efectivo de los objetivos institucionales.
30. Que presentar un solo documento para aprobar de manera conjunta el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, proporciona los beneficios siguientes:
 - Definitividad para cada una de las etapas que se identifican.
 - Seguimiento estructurado y controlado.
 - Identificación de riesgos y mitigación de los mismos.
 - Conseguir sinergias de trabajo.
31. Que la estructura metodológica del Plan y Calendario para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2015-2016 permite incluir y modificar actividades, una vez que conforme avance de los Procesos Electorales se vayan conociendo con mayor detalle de la actuación Institucional, permitiendo redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso.
32. Que el Plan y Calendario del Proceso Electoral Local 2015-2016, coadyuvarán a la evaluación de la actuación del Instituto; lo que permitirá formular propuestas de mejora que permitan la mejora permanente de la planeación para los procesos electorales subsecuentes.
33. Que para contribuir a la certeza sobre el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 es necesario que el Secretario Ejecutivo mantenga informado del seguimiento y control del Plan y Calendario Integral materia del presente Acuerdo, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
34. Que en consonancia con el principio de máxima publicidad, se considera que el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2015-2016 deberá publicarse en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, con el objeto de que tenga con una amplia difusión institucional y sea del cabal conocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, numeral 1, incisos b) y c); 4, 5, numeral 1; 29; 30, numeral 1, incisos a) al h); 31, numerales 1 y 4; 34, 35; 44, numeral 1, incisos b), ñ), jj); 45, numeral 1, inciso a); 51, numeral 1, inciso t); 60; 119, párrafo 1; 225, numerales 1, 2 y 3

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 41, numerales 1 y 2, inciso q); 66, numeral 1, inciso k); 68, numeral 1, incisos e), y l), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Acuerdos INE/CG830/2015, INE/CG861/2015, INE/CG917/2015, INE/CG992/2015 y demás aplicables, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban el Plan y Calendario Integral de los Procesos Electorales Locales, de conformidad con los Anexos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Plan y Calendario del Proceso Electoral Local 2015-2016, sean difundidos entre el personal del Instituto, tanto en los órganos centrales del Instituto como en los órganos del Instituto en las delegaciones, además, entre los observadores electorales y visitantes extranjeros, así como a los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Tercero.- Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en términos de lo señalado en el considerando 25, realice los ajustes o actualizaciones pertinentes al Plan y Calendario Integral que deriven de los acuerdos o determinaciones que emita este Consejo General.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se realice el seguimiento de las actividades y se presenten los informes y datos conducentes sobre el avance y cumplimiento del Plan y Calendario del Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>